



### **MUNICIPALIDAD DE HIJUELAS**

# APRUEBA ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS, CONCESIONES Y SERVICIOS.

HIJUELAS, 30 de Octubre del 2014.

#### **VISTOS Y CONSIDERANDO:**

- 1.- La necesidad de actualizar la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios de la Municipalidad de Hijuelas
- 2.- Las disposiciones del D.L. No 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales y sus modificaciones posteriores.
- 3.- El acuerdo No 256/14, adoptado por el Concejo Municipales de Hijuelas en su sesión extraordinaria de fecha 30.10.2014, Acta No 1283/2014.
- 4.- La Resolución No 1600 del 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de Toma de Razón y las facultades que me confiere la ley No 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones;

### **DECRETO No 4356**

**PRIMERO: PROMÚLGASE** el acuerdo No 256/14, Acta No 1283/2014, en que se aprueba nuevo texto de la "Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios de la Municipalidad de Hijuelas", para que entre en vigencia desde el 01 de Enero del 2015:

### "ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS, CONCESIONES Y SERVICIOS OTORGADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE HIJUELAS"

**ARTICULO 1º.-** La presente ordenanza, tiene por objeto regular el monto, la forma de girar y el pago de los derechos municipales, que deben cancelar las personas naturales o jurídicas, sean de Derecho Público o Privado, que obtengan de la Municipalidad de Hijuelas, un permiso, una concesión o reciban un servicio.

**ARTICULO 2º.-** Los derechos se pagarán mediante órdenes de ingresos que girará el Departamento respectivo, efectuando las liquidaciones correspondientes.

El contribuyente presentará en la Tesorería Municipal la orden de ingreso y cancelará el monto girado.

Acreditado el pago con el comprobante que entrega el Tesorero Municipal, el Departamento correspondiente otorgará el permiso, concesión o servicio.

Los vencimientos de pagos, si correspondiese, se fijan el último día hábil del mes, salvo en aquellos casos que la ley haya fijado otros plazos y fechas.

**ARTICULO 2º BIS.-** El Departamento que corresponde, fiscalizará los tributos por derechos municipales pendientes de pagos, considerando los reajustes e intereses que correspondan a su vencimiento, suscribiendo los convenios de pagos pertinentes.

El pago de cada cuota, constituirá un abono a la deuda y no seguirá devengando intereses ni reajustes.

El plazo máximo de los convenios será de doce meses.

El incumplimiento en el pago de una o más cuotas, será causal para que este quede de inmediato sin efecto, lo que permitirá hacer exigible el pago total de la deuda, con los intereses y reajustes que correspondan, efectuándose la denuncia al Juzgado de Policía Local de Hijuelas.

#### TITULO I

### Liquidación, Giro y Pago de Derechos

**ARTICULO 3º.-** Todo pago de derechos por sumas inferiores a 0,001 Unidad Tributaria Mensual, podrá efectuarse mediante la adquisición de estampillas municipales en la Tesorería Municipal de Hijuelas; caso en el cuál no se requerirá de giro ni liquidación alguna.

Las estampillas deberán adherirse al documento que dá cuenta del hecho gravado y serán inutilizadas por el funcionario municipal que lo autorice.

**ARTICULO 4º.-** Los derechos municipales expresados en pesos, se liquidarán y pagarán ajustándose al entero más próximo, si este resultara con centavos.

El valor de la Unidad Tributaria Mensual, será la vigente a la fecha del giro.

**ARTICULO 5º.-** El Departamento de Administración y Finanzas, fijará los procedimientos sobre confección, liquidación y pago de los respectivos derechos, que se giren en las diferentes reparticiones municipales.

Cada repartición confeccionará la liquidación que proceda y notificará al contribuyente, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal, en el transcurso del día en que fue girada la orden.

Acreditado el pago mediante el comprobante que otorga la Tesorería Municipal, la repartición municipal correspondiente, otorgará la concesión, dará el permiso o prestará el servicio requerido.

**ARTICULO 6°.-** Los derechos municipales contemplados en la presente Ordenanza, se encuentran expresados en Unidades Tributarias Mensuales, en adelante y para todos los efectos UTM, y será la vigente a la fecha de inicio de la concesión, permiso o prestación de servicios, salvo ciertos y determinados derechos, cuya determinación o valor ha sido objeto de regulación legal específica o que se indique otra unidad o medida de cálculo o valoración.

Estos derechos se liquidarán y pagarán en pesos, despreciándose las fracciones inferiores a cincuenta centavos de pesos y elevándose al entero superior, los de cincuenta centavos o más.

#### TITULO II

### Devolución de Derechos Municipales

**ARTICULO 7º.-** Cuando por cualquier causal corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello procederá mediante la dictación de un Decreto Alcaldicio, previo informe del respectivo Departamento.

Copia de dicho Decreto, se transcribirá al Departamento correspondiente, para su anotación en los registros respetivos. Los contribuyentes que por cualquier motivo cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan, posterior a la cancelación de su patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que le faltare para enterar el periodo pagado.

### TITULO III

### Derechos Municipales relacionados con Patentes o Permisos por el Ejercicio de Actividades Lucrativas

**ARTICULO 8°.-** El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, devengará los siguientes derechos municipales:

a)	Salón de billar y pool, por mes o fracción	0,2 UTM
b)	Juegos electrónicos, por mes o fracción	0,2 UTM
c)	Funcionamiento de circos, por día o fracción, no incluye cobro de piso ni	
	propaganda	0,2 UTM
d)	Parques de entretenciones, por mes o fracción, no incluye cobro de piso ni	
	propaganda	0,5 UTM
e)	Veladas, shows, espectáculos artísticos, eventos y similares, por cada día	0,3 UTM
f)	Torneos y eventos deportivos, por cada día	0,2 UTM
g)	Ferias artesanales, juguetes, libros, vestuarios o similares, por stand, no	
	incluye pago de piso	
	Por día	0,03 UTM
	Por mes	0,2 UTM
h)	Fondas, ramadas, rodeos, con motivo de fiestas patrias, por día de	
	funcionamiento, no incluye pago de piso	1,5 UTM
i)	Fondas, ramadas, rodeos, por día de funcionamiento, no incluye pago de	
	piso	1 UTM
j)	Bailes y eventos benéficos, por día de funcionamiento, no incluye pago de	
	piso	0,5 UTM
k)	Kioskos y otras instalaciones, por mes o fracción	0,35 UTM
1)	Permisos provisorios para actividades comerciales en locales establecidos	
	Por mes o fracción	0,15 UTM

	Por seis meses	0,5 UTM
m)	Frutas, verduras, flores y otros de temporada, por mes o fracción	0,2 UTM
n)	Permisos especiales con ocasión de fiestas populares o religiosas, por día o	
	fracción, por puesto demarcado	0,20 UTM
ñ)	Permisos provisorios piscinas, camping, centros recreativos y similares, por	
	mes o fracción	1 UTM
o)	Venta de seguros obligatorios autos, camionetas, camiones, buses, taxis	
	colectivos, por mes o fracción	0,5 UTM
p)	Ocupación de paletas publicitarias, refugios peatonales con publicidad, de	
	propiedad municipal, sin perjuicio del derecho de propaganda y ocupación	
	de bien nacional de uso público, por unidad semestral	0,5 UTM

### **TITULO IV**

### **Derechos por Comercio Ambulante**

### **ARTICULO 9°.-** Derechos por comercio ambulante ocasional:

a)	Comercio ambulante a pie, por día o fracción	0,03 UTM
b)	Comercio ambulante en triciclo, por día o fracción	0,03 UTM
(c)	Comercio ambulante en otro tipo de vehículo, por día o fracción	0,06 UTM
d)	Comercio ambulante con altoparlante, en vehículo, por día o fracción	0,1 UTM
e)	Comercio ambulante permanente	
	Por mes o fracción	0,25 UTM
	Por semestre	0,5 UTM
f)	Venta de diarios u otros, por mes o fracción	0,03 UTM

### **TITULO V**

### Derechos por Instalaciones en Bienes Nacionales de Uso Público

**ARTICULO 10°.-** Sin perjuicio del pago de la contribución de patente o permiso municipal por el ejercicio de una actividad lucrativa o de otro derecho municipal que concurra según sea el caso, la instalación y uso de bienes nacionales de uso público, devengarán los siguientes derechos:

a)	Kiosko para ventas menores, adheridos o no al suelo, por metro cuadrado o	
a)	fracción ocupada, anual, sin derecho a uso de alumbrado público	0,5 UTM
b)	Garita de locomoción colectiva, por metro cuadrado o fracción ocupada,	
	anual, sin derecho a uso de alumbrado público	0,5 UTM
c)	Estaciones de servicio para vehículos, bombas bencineras, de lubricantes y	
	similares, por metro cuadrado o fracción ocupado, anual, sin derecho a uso	0,5 UTM
	de alumbrado público	
d)	Instalación de circos, por metro cuadrado o fracción ocupado, por semana o	0,001 UTM
	fracción de semana	
e)	Instalación de parques de entretenciones por metro cuadrado o fracción	·
	ocupado, por semana o fracción de semana, sin derecho a uso de alumbrado	0,005 UTM
	público	
f)	Vitrinas o vidrieras sobresalientes de fachadas, fijas o móviles, destinadas a	
	la propaganda, venta o exhibición de mercaderías, sin perjuicio del derecho	
	correspondiente a propaganda, por metro cuadrado o fracción ocupado, sin	0,5 UTM

	derecho a uso de alumbrado público	
g)	Puestos en ferias artesanales, del juguete, del libro, promociones o similares, de carácter ocasional, por metro cuadrado o fracción ocupado, previo informe favorable del Departamento de Rentas, por día, sin derecho a uso de alumbrado público	0,01 UTM
h)	Fondas, ramadas, stands u otras instalaciones para ventas menores, por metro cuadrado o fracción ocupado, por días de funcionamiento, sin derecho a uso de alumbrado público	0,1 UTM
i)	Instalación de mesas y otros elementos para la atención de público, anexas a establecimientos comerciales (fuentes de soda, restaurantes, bares, etc.) previo informe favorable de la Dirección de Obras Municipales, por metro cuadrado o fracción ocupado, diario, sin derecho a uso de alumbrado público	0,005 UTM
j)	Puestos de ferias de carácter religioso o popular, día o fracción, por puesto demarcado	0,03 UTM
k)	Postes sustentadores de letreros, paletas publicitarias, top sites y otros, sin perjuicio del derecho que corresponda por propaganda, por cada unidad, semestral, sin derecho a uso de alumbrado público	1 UTM
1)	Exhibición de mercadería, ocupando la vereda que enfrenta los locales comerciales con patentes municipales, previo informe de la Dirección de Obras, por metro cuadrado o fracción ocupado, mensual, sin derecho a uso de alumbrado público.	0,5 UTM
m)	Instalación de garita de rondines, relojes controles y similares, por metro cuadrado o fracción ocupado, anual, sin derecho a uso de alumbrado público	0,5 UTM
n)	Ocupación de bienes nacionales de uso público con instalaciones no contempladas en las letras anteriores, por metro cuadrado o fracción, anual, sin derecho a uso de alumbrado público	Mínimo 0,01 UTM.Máximo 1 UTM

### TITULO VI

### Derechos relativos a la Propaganda y Publicidad

**ARTICULO 11°.-** toda propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma, pagará un derecho municipal.

No estarán afectos al pago de estos derechos de propaganda, aquellos de carácter religioso, los que realizan las autoridades públicas, establecimientos de salud, educación, bomberos y las organizaciones comunitarias señaladas en la ley No 19.418.

Para estos efectos, se estima propaganda, cualquier llamado de atención, exposición de ventas, letreros, etc.

**ARTICULO 12°.-** Para efectos de valorización, giro y cobro de los derechos correspondientes a propaganda y publicidad que puede ser vista desde la vía pública, se considerará la siguiente sectorización, determinada por calles y/o sectores geográficos de la comuna:

SECTOR A: RUTA 5 NORTE, abarcando toda la extensión de la misma dentro de los límites territoriales norte y sur de la comuna.

SECTOR B: CALLE MANUEL RODRIGUEZ

SECTOR D: Resto de las calles y sectores de la comuna.

## Estos valores serán los siguientes:

	sus profesi- fracción:	onales y la empres	sa constructo	ora, por metro	cuadrado o	
	SECTOR	TIPO	AÑO	SEMESTRE	MES	
		PUBLICIDAD	(UTM)	(UTM)	(UTM)	
	A	Luminosa	0,5	0,25	0,041	
		No luminosa	6	3	0,5	
		Iluminada	0,5	0,25	0,043	
	В	Luminosa	0,5	0,25	0,041	
		No luminosa	6	3	0,5	
		Iluminada	0,5	0,25	0,041	
	C	Luminosa	0,5	0,25	0,041	
		No luminosa	6	3	0,5	
		Iluminada	0,5	0,25	0,041	
	D	Luminosa	0,2	0,1	0,016	
		No luminosa	6	3	0,5	
		Iluminada	0,2	0,1	0,016	
1)		eridos a construcció				
	ubicación, p	precios, especificacio	ones o caract	terísticas de la	construcción,	
		de venta, empresa		ncargada de la	promoción o	
	venta, por m	netro cuadrado o frac	ción:			
	SECTOR	TIPO	AÑO	SEMESTRE	MES	
		PUBLICIDAD	(UTM)	(UTM)	(UTM)	
	A	Luminosa	2	1	0,167	
		No luminosa	3	1,5	0,25	
		Iluminada	2	1	0,167	
	В	Luminosa	1	0,5	0,833	
		No luminosa	1,5	0,75	0,125	
		Iluminada	1	0,5	0,833	
	С	Luminosa	1	1	0,167	
		No luminosa	2	1,5	0,25	
		Iluminada	1	1	0,167	
	D	Luminosa	0,50	0,25	0,042	
		No luminosa	0,75	0,375	0,063	
		Iluminada	0,50	0,5	0,042	
m)	Permisos pe	or autorizaciones pr	ovisorias de	instalaciones o	de elementos	
	publicitarios	s:				
	Palomas o	vallas móviles, me	tro cuadrado	o fracción, p	or semana o	
	fracción					0,50 UTM c/u
	Instalación o	de lienzos solicitados	s por empres	as o particulares	s, por semana	
	o fracción					1 UTM
	Entrega de v	volantes dentro de la	comuna, sin	detrimento del	aseo y ornato	
	de la comun	a, mediante sistema	mano a mano	o, diario		0,1 UTM c/u
		carta, por semana o	fracción			0,30 UTM
n)	Propaganda					
	Globos aero	státicos, por unidad,	diario			0,75 UTM
	Lienzos aére					1 UTM
	<del></del>	vionetas, por semana				1 UTM
ñ)	1	a través de parlante	-			
	reproductor	o difusor de sonidos	al exterior, e	stacionado o mo	óvil, por día	0,1 UTM

Todos los letreros, carteles y avisos, luminosos y no luminosos, de índole comercial, que se solicite instalar en la comuna, deberán considerar en su parte inferior, una lectura que indique: "Hijuelas Capital de las Flores", u otra frase de similares características, debidamente aprobada por la Dirección de Obras Municipales, cuyas dimensiones no podrán ser inferiores al 10% de las medidas del letrero respectivo. La instalación y mantención de estos letreros, serán de cargo y costo de la empresa publicitaria o del contratante de los mismos.

**ARTICULO 13°.-** La propaganda que esté adherida a un local comercial, será responsabilidad de ese establecimiento declararla en conjunto con el capital propio.

**ARTICULO 14°.-** Para la instalación de propaganda se deberá solicitar previamente, la autorización por escrito al municipio, y sólo se podrá instalar al contar con la aprobación y los derechos correspondientes debidamente cancelados.

**ARTICULO 15°.-** Los derechos de propaganda vigentes por la celebración de un contrato de publicidad suscrito por el municipio con terceros, se mantendrán hasta el término del respectivo contrato. En caso de prórroga, el plazo de dicho contrato se regirá por la Ordenanza que esté en vigencia al momento de la prórroga.

**ARTICULO 16°.-** La Municipalidad se reserva el derecho de borrar o retirar, sin previa notificación, cualquier letrero, lienzo, afiche, o cualquier tipo de publicidad no autorizada, que se encuentre con sus derechos municipales impagos, o cuando sea atentatorio a la dignidad nacional o contraria a la moral y las buenas costumbres. Los costos del retiro, serán de cargo del infractor.

Las infracciones serán denunciadas al Juzgado de Policía Local, aplicando multas entre 0,25 UTM y 6 UTM; sin perjuicio de exigir el pago de los derechos municipales adeudados, con los recargos legales vigentes.

#### TITULO VII

#### **Derechos Varios**

ARTICULO 17°.- Los servicios que se indican mas adelante, pagarán los siguientes derechos:

a)	Inscripción marca de fuego de animales	0,1 UTM
b)	Derecho a corral por cada animal, mensual	
	Ganado caballar y vacuno, no incluye forraje	0,2 UTM
	Ganado caprino, lanares, porcinos y otros, no incluye forraje	0,1 UTM
c)	Animales abandonados en la vía pública, por unidad	0,5 UTM
d)	Bienes abandonados en la vía pública, derechos a cancelar por retirarlos, no	
	incluye traslado	
	Buses, micros, camiones y similares	0,05 UTM
	Camionetas, automóviles, station wagons	0,03 UTM
	Motos, triciclos, bicicletas, carretelas	0,02 UTM
e)	Informes emitidos por funcionarios municipales a petición de particulares	0,05 UTM
f)	Certificados de cualquier naturaleza, a petición de particulares, no	
	especificados en alguna disposición legal	0,04 UTM
g)	Copias de acuerdos, resoluciones, decretos u otros, por página	0,02 UTM
h)	Copias de Ordenanzas locales	0,2 UTM
i)	Otros derechos no considerados	0,5 UTM
j)	Arriendo de gimnasio para actividades deportivas, recreativas, culturales o	

	artísticas:	
	Horario diurno (de 8:00 a 19:00 hrs)	
	Actividades con fines de lucro, por hora	0,2 UTM
	Actividades sin fines de lucro, por hora	0,05 UTM
	Horario nocturno (de 19:00 hrs, en adelante)	
	Actividades con fines de lucro, por hora	0,5 UTM
	Actividades sin fines de lucro, por hora	0,1 UTM
k)	Arriendo de gimnasio para actividades de celebraciones, festejos, bailes, y	
	otros similares o análogos, por día	1 UTM
1)	Arriendo cancha de fútbol	
	Lunes a Sábados hasta las 14:00 hrs, por hora	1,5 UTM
	Sábados desde las 14:00 hrs, Domingos y Festivos, por hora	2 UTM
	Con derecho a luz artificial	2,2 UTM
	Clubes deportivos y Organizaciones de la comuna, con luz artificial, por	
	hora	0,2 UTM
m)	Arriendo cancha de tenis	
	Horario diurno (de 8:00 a 19:00 hrs), por hora	0,04 UTM
	Horario nocturno (de 19:00 hrs, en adelante), por hora	0,06 UTM
n)	No izamiento del pabellón nacional en fiestas patrias	0,5 UTM
ñ)	Piscina Municipal	
	Entrada Adultos	
	Martes a Viernes	\$ 1000
	Sábados, Domingos y Festivos	\$ 1500
	Entrada Niños	
	Martes a Viernes	\$ 500
	Sábados, Domingos y Festivos	\$ 1000
	Arriendo por día (de 9:00 a 22:00 hrs)	4 UTM
	Arriendo por horas (mínimo 5 horas)	0,3 UTM
	Adultos Mayores	Exentos
o)	Arriendo Parque Municipal	
	Anfiteatro, por día	10 UTM
	Recinto parque, por mt2, por semana o fracción de semana	0,001 UTM

Las letras j), k), l), m), ñ) y o), del presente artículo, serán aplicables cuando dichos recintos fueren administrados por la Municipalidad. Los establecimientos educacionales municipales y particulares, tendrán acceso al uso del Gimnasio y Cancha de Fútbol, de lunes a viernes, a excepción de los feriados, sin costo para estos, en horario de 8:00 a 18:00 horas. Gozará también de gratuidad, el Cuerpo de Bomberos de Hijuelas.

#### **TITULO VIII**

### Derechos Municipales sobre Transporte, Tránsito y Vehículos

**ARTÍCULO 18º.-** El permiso de estacionamiento reservado en bienes nacionales de uso público, en los casos que la Ley de Tránsito y demás legislación que lo permitan, estará gravado con los siguientes derechos:

a)	Vehículos particulares, cada uno, anual	2 UTM
b)	Vehículos transportes pasajeros, por agrupación, anual	5 UTM

ARTICULO 19°.- Los permisos, servicios y documentos que se señalan, pagarán los siguientes valores

a)	Verificación número de motor, transformación, clasificación y otros afines	0,1 UTM
b)	Licencia clase No Profesional nueva B ó C	0,6 UTM
c)	Extensión de otra clase No Profesional	0,3 UTM
d)	Licencia clase Especial nueva D ó F	0,6 UTM
e)	Extensión de otra clase Especial	0,3 UTM
<u>f)</u>	Licencia clase Profesional nueva A1, A2, A3, A4 ó A5	0,8 UTM
g)	Extensión de otra clase Profesional	0,4 UTM
h)	Licencia clase Especial nueva E y su control	0,3 UTM
i)	Control cada seis años licencia No Profesional clase B ó C	0,5 UTM
j)	Control cada seis años licencia No Profesional por dos a la vez	0,8 UTM
k)	Control licencia clase especial D ó F	0,5 UTM
1)	Control licencia clase especial por dos a la vez	0,8 UTM
m)	Control cada cuatro años licencia clase Profesional A1, A2, A3, A4 ó A5	0,5 UTM
n)	Control cada cuatro años licencia clase profesional por dos a la vez	0,8 UTM
ñ)	Control cada cuatro años licencia clase A1 ó A2 (ley 18.290)	0,5 UTM
0)	Control cada cuatro años licencia clase A1 y A2 (ley 18.290)	0,8 UTM
p)	Duplicado Licencia de Conducir	0,5 UTM
q)	Cambio de domicilio Licencia de Conducir	0,2 UTM
r)	Control semestral, Licencia de Conducir restringida	0,1 UTM
s)	Control anual, Licencia de Conducir restringida	0,2 UTM
t)	Bianual, Licencia de Conducir restringida	0,25 UTM
u)	Control trianual, Licencia de Conducir restringida	0,3 UTM
v)	Otras modificaciones en Licencias de Conducir	0,15 UTM
w)	Duplicado sello verde, rojo o amarillo, por inutilización o destrucción	0,1 UTM
x)	Duplicado o transferencia Permiso de Circulación	0,3 UTM
y)	Certificado de antigüedad Licencia de Conducir	0,1 UTM
z)	Inscripción Registro Municipal Carros de Arrastre y placa	0,5 UTM
aa)	Certificado de empadronamiento en Registro Municipal de carros y	
	remolques	0,2 UTM
ab)	Duplicado de empadronamiento	0,1 UTM
ac)	Placa provisoria de carros inscritos en el Registro Municipal, no incluye	
	costo duplicado de placa	0,2 UTM
ad)	Certificados y autorizaciones	0,1 UTM
ae)	Permisos provisorios para conducir otorgados por el Juzgado de Policía	
	Local:	
	Hasta 5 días	0,02 UTM
	Entre 6 y 15 días	0,04 UTM
	Entre 16 y 30 días	0,06 UTM
	Entre 31 y 60 días	0,1 UTM
af)	Autorización provisoria de traslado de vehículo desde Hijuelas a planta de	0,1 UTM
	revisión técnica o taller mecánico, por día	

**ARTICULO 20°.-** Los servicios de bodegaje de vehículos retenidos por carabineros o retirados de la circulación, que lleguen a los recintos municipales, pagarán los siguientes derechos por día:

a)	Motos, motocicletas, motonetas, bicicletas, triciclos y similares, por día	0,01 UTM	
(b)	Vehículos de tracción humana o animal, por día		
c)	Automóviles, furgones, camionetas y similares, por día	0,03 UTM	

d)	Camiones, buses, microbuses y similares, por día	0,04 UTM
e)	Otros no clasificados, por día	0,03 UTM

Corresponderá percibir estos derechos, sin perjuicio que se requiera el cobro de los derechos indicados en el artículo 15°, letra g), de la presente ordenanza.

Se podrá efectuar rebaja al pago por los derechos municipales antes individualizados, previo informe social e informe jurídico, que justifiquen la aludida rebaja.

### **TITULO IX**

### Derechos relativos a Urbanismo y Construcción

ARTICULO 21°.- Los servicios, concesiones o permisos, relativos a la urbanización y construcción, que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican, en conformidad a lo dispuesto por el artículo 130°, de la Ley General de Urbanismo y Construcción, contenida en el D.S. No 458, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, publicado en el Diario Oficial de fecha 13.04.1976 y sus modificaciones posteriores.

a)	Subdivisiones y loteos, sobre el avalúo fiscal del terreno	2%
b)	Fusión por lotes a fusionar	1 cuota de
		ahorro para
		vivienda
c)	Obra nueva y ampliación, del presupuesto	1,5%
d)	Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias, del presupuesto de la obra	1%
e)	Reconstrucción, del presupuesto	1%
f)	Subsidios estatales: obras nuevas, ampliaciones y obras menores, del presupuesto	1%
g)	Modificaciones de proyecto, del presupuesto	0,75%
h)	Planos tipo, autorizados por el MINVU, del presupuesto	1%
i)	Demoliciones, del presupuesto	0,5%
j)	Certificados de número, línea, recepción, venta por pisos	1 cuota de
]		ahorro para
		vivienda
k)	Remoción de pavimento, por mt2 (hormigón o asfalto)	
	Primeros 10 días	0,1 UTM
	Entre 11 y 20 días	0,2 UTM
	Entre 21 y 30 días o más	0,3 UTM
	Remoción de pavimento, por mt2 (calzada de tierra)	
	Primeros 10 días	0,05 UTM
	Entre 11 y 20 días	0,1 UTM
	Entre 21 y 30 días o más	0,15 UTM
1)	Extracción de áridos, por mt3	0,03 UTM
m)	Copias de planos	0,25 UTM
n)	Inscripción de contratistas	5 UTM
ñ)	Inscripción de Consultoras y Profesionales	2 UTM
0)	Copias de Resoluciones, solicitudes o expedientes, por cada hoja	0,025 UTM
p)	Aprobación de planos para venta, por pisos, por unidad	2 cuotas de

	ahorro para
	vivienda

Tratándose de permisos de construcción tendientes a postulación a subsidios habitacionales estatales, establecidos en la letra f) del presente artículo, serán aplicables, según corresponda, los siguientes beneficios:

- a) Postulantes a subsidios que presenten hasta 8.500 puntos en Ficha de Protección Social, tendrán una rebaja equivalente al 99% del total a pagar.
- b) Postulantes a subsidios que presenten sobre 8.500 puntos en Ficha de Protección Social, será facultad del Alcalde rebajar hasta un 99% del total a pagar, previo informe del Departamento de Desarrollo Comunitario.

**ARTICULO 22°.-** Derechos por ocupación temporal o permanente de paseos, plazas, calles y otros lugares de uso público.

a)	Ocupación de bien de uso público, por metro cuadrado, por día (calzada,	
	aceras y otros)	
	15 primeros días	0,05 UTM
	Periodo adicional de 15 días	0,08 UTM
b)	Mantención de escombros o materiales de construcción, por metro cuadrado:	
	Los primeros 15 días	0,1 UTM
	Entre 16 y 30 días	0,5 UTM
	Por cada periodo adicional de 30 días o fracción	1 UTM

**ARTICULO 23°.-** En los conjuntos habitacionales con unidades repetidas, los derechos municipales se rebajarán de acuerdo a las siguientes normas:

Se considera como unidad repetida, la casa individual, aislada o separada, ya sea de uno o dos pisos, que se repita en el conjunto.

En los edificios en altura, con piso repetido, la totalidad de un piso que se repite:

No de Unidades	Disminución de Derechos
3 a 5	10%
6 a 10	20%
11 a 20	30%
21 a 40	40%
41 o más	50%

**ARTICULO 24°.-** Los certificados de cualquier naturaleza, que deba otorgar cualquier Departamento a petición de otro Departamento de esta Municipalidad, quedan liberados de pago.

Asimismo estarán exentos de pago, todos los documentos extendidos por el Departamento Social de esta Municipalidad, solicitados por particulares; salvo alguna disposición legal que ordenase lo contrario.

**ARTICULO 25°.-** Salas de billar, pool y juegos electrónicos, no se les otorgará patente de alcoholes, quedando estrictamente prohibido su expendio y consumo dentro del recinto.

ARTICULO 26°.- La instalación y funcionamiento de salas de baile, discotheques y otras afines, podrán ubicarse en el radio urbano de la comuna, en la medida que cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

**ARTICULO 27°.-** En los casos de permisos o concesiones que implican la regularización de hecho, el contribuyente deberá pagar los derechos que procedan, con efecto retroactivo, hasta un máximo de seis meses, sin perjuicio del pago de la multa que correspondiese.

### TITULO X

### Derechos por Servicios Prestados en Departamento de Salud Municipal

**ARTICULO 28°.-** El Departamento de Salud Municipal, efectuará cobros por prestaciones de salud a beneficiarios de isapres y otros no beneficiarios del sistema, de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	CONCEPTO	MONTO
1	Atenciones médicas	
1.1	Control o consultas médicas	0,23 UTM
1.2	Control o consultas no médicas	0,15 UTM
1.3	Ecografía obstétrica	0,23 UTM
1.4	Colocación o extracción de dispositivos	0,23 UTM
1.5	Consulta Paramédico o TENS	0,09 UTM
1.6	Curación simple ambulatoria	0,1 UTM
1.7	Tratamiento inyectable	0,05 UTM
1.8	Examen electrocardiograma	0,15 UTM
1.9	Curaciones avanzadas	0,2 UTM
2	Atenciones odontológicas	
2.1	Exodoncia simple	0,16 UTM
2.2.	Exodoncia complicada	0,3 UTM
2.3	Urgencias	
	Endodoncias	0,4 UTM
	Abscesos	0,17 UTM
	Alveolitis	0,2 UTM
2.4	Obturaciones	
	Composite	0,42 UTM
2.5	Destartraje	0,19 UTM
2.6	Pulido radicular	0,3 UTM
2.7	Radiografia	0,15 UTM
2.8	Fluoración	0,17 UTM
3	Atenciones kinésicas	
3.1	Evaluación	0,05 UTM
3.2	Ejercicios respiratorios y procedimientos de kinesiterapia para crónicos	0,1 UTM
3.3	Drenajes posturales bronquiales	0,04 UTM
3.4	Educación	0,05 UTM
4	Traslado en ambulancia	
4.1	Traslado menor a 20 km	0,19 UTM
4.2	Traslado entre 21 km y 40 km	0,4 UTM
4.3	Traslado entre 41 km y 80 km	0,6 UTM
4.4	Traslado superior a 80 km	3 UTM

**ARTICULO 29°.-** Las infracciones a la presente Ordenanza, serán denunciadas al Juzgado de Policía Local de Hijuelas, el que aplicará multas desde 0,025 hasta 6 UTM.

ANOTESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

VERONICA ROSSAT ARRIAGADA

ALCALDESA

CARLOS CAMPOS VICENCIO
SECRETARIO MUNICIPAL

### Distribucion:

- Secretaría Municipal
- Finanzas
- Comunicaciones
- Departamentos Municipales
- Archivo Partes
- Archivo